



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO

De conformidad con el **artículo 51** de Ley Orgánica de la Administración Pública de Tlaxcala, **La Secretaría de Impulso Agropecuario es la encargada de planear, organizar, supervisar, ejecutar y dirigir y controlar las acciones para el fomento y desarrollo agropecuario, a fin de elevar la producción y productividad en el Estado, mediante programas de corto, mediano y largo plazo. Derivado de lo anterior, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Impulso Agropecuario indica las facultades y obligaciones que tiene a su cargo el Director de Desarrollo Rural:**

Derivado de lo anterior, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Impulso Agropecuario indica las facultades y obligaciones que tiene a su cargo el Director de Desarrollo Rural:

- I. Fortalecer la organización de productores, a fin de impulsar los programas y proyectos de desarrollo rural;
- II. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de desarrollo rural, de conformidad con los objetivos y estrategias nacionales y estatales en la materia;
- III. Promover la capacitación de los productores en actividades de producción, organización, administración, transformación y comercialización de sus productos;
- IV. Brindar asesoría y consultoría especializada a los productores, en la ejecución de sus proyectos productivos;
- V. Promover, en coordinación con las instancias competentes, la formulación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo rural y comercialización en las regiones del Estado, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos en las localidades rurales y la demanda de los mercados;
- VI. Asesorar a las organizaciones de productores en la vinculación e integración de sus actividades agropecuarias y en la gestión de apoyos y servicios gubernamentales;
- VII. Proponer y aplicar las normas, lineamientos y mecanismos para la formulación y ejecución de proyectos productivos, sociales, agroindustriales y de comercialización, a fin de incrementar la producción del sector agropecuario;



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

- VIII.** Supervisar y evaluar de manera interna, la ejecución de los proyectos productivos, sociales y agroindustriales y, en su caso, proponer acciones que permitan cumplir sus metas y objetivos;
- IX.** Realizar estudios y proyectos que permitan vincular la capacidad productiva de las localidades rurales con la demanda del mercado, en términos de precio, calidad, volumen, inocuidad y normalización;
- X.** Elaborar, ejecutar y evaluar programas para organizar y capacitar a productores, así como para formular proyectos productivos y sociales, en función de las necesidades de comercialización de los productos;
- XI.** Promover el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales que se ofrecen a los productores, para el desarrollo de proyectos productivos, sociales y agroindustriales;
- XII.** Impulsar el desarrollo agropecuario del Estado, a través de la comercialización de productos en los mercados regionales, nacional e internacional y vigilar el adecuado flujo de los procesos;
- XIII.** Elaborar y promover, entre los titulares de unidades de producción rural, proyectos productivos, sociales y agroindustriales, considerando su organización, nivel tecnológico, así como el comportamiento de los mercados agropecuarios de sus regiones;
- XIV.** Proponer y aplicar normas y procedimientos sobre capacitación y asistencia técnica, financiera y administrativa a los productores, para el establecimiento de nuevas empresas agroindustriales o el fortalecimiento de las existentes;
- XV.** Promover, en coordinación con los Municipios, la constitución y fortalecimiento de organizaciones de productores y capacitarlos en la explotación racional de los recursos naturales y en la administración eficaz de sus empresas agroindustriales;
- XVI.** Promover la celebración de convenios de productores con industriales y empresas de servicios, para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios y acuícolas, dando seguimiento a los mismos; y
- XVII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Secretario.